

**11810** ORDEN de 23 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de marzo de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isaac Doncel Guilles.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isaac Doncel Guilles contra Resolución de este Departamento de 23 de febrero de 1970, sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 15 de marzo de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Isaac Doncel Guilles contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 23 de febrero de 1970, desestimatoria del reconocimiento de antigüedad y tiempo de servicios prestados como Maestro nacional, así como contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra aquél, declarando que dichos actos administrativos no son conformes a derecho y dejándolos sin efecto, declarando el derecho del actor a que le sea reconocido, a todos los efectos y especialmente al de trienios, el período que estuvo separado del servicio, es decir, el comprendido entre el 12 de septiembre de 1938 y el 18 de mayo de 1964, ambos inclusive, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, y a que adopte las medidas necesarias para su plena efectividad, así como al pago de las diferencias dejadas de percibir por dichos conceptos retributivos, desde la puesta en vigor del nuevo sistema de retribuciones de los funcionarios civiles de la Administración del Estado, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**11811** ORDEN de 30 de abril de 1974 por la que se crea la biblioteca pública de Laguna de Duero (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Laguna de Duero (Valladolid) solicitando la creación de una biblioteca pública en dicha localidad.

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valladolid, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Crear la biblioteca pública de Laguna de Duero (Valladolid).

2.º Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Laguna de Duero y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valladolid.

3.º Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1974.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas Luis Sanchez Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**11812** ORDEN de 14 de mayo de 1974 por la que se convoca a concurso una plaza de Profesor para los cursos 1974-76 en el País de Gales.

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar el entendimiento entre los jóvenes de las distintas naciones como fomento de una mejor comprensión entre los pueblos, se han creado los «Colegios del Mundo Unido» para estimular en sus Centros la cooperación internacional, un mejor conocimiento mutuo y el fomento de una serie de virtudes personales y cívicas que encuentren el más apropiado ambiente en este peculiar régimen educativo.

Con este propósito viene funcionando el «Colegio del Mundo Unido del Atlántico», en el País de Gales (Gran Bretaña), que imparte sus enseñanzas durante dos cursos después de finali-

zados los estudios de Bachillerato y con carácter previo al ingreso en la Universidad.

Consciente del gran interés que esta empresa supone, el Ministerio de Educación y Ciencia se propone la selección de un Profesor que durante un período de dos cursos académicos imparta sus enseñanzas en el «Colegio del Atlántico» («Atlantic College»), Gales (Gran Bretaña).

Con este fin se convoca una plaza de Profesor para los cursos 1974-76, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Objeto del Concurso.—El concurso tiene por objeto posibilitar la estancia, durante dos cursos de treinta y nueve semanas cada uno, en el «Colegio de St. Donat's Llanvit Major Glamorgan», País de Gales, a futuros Profesores españoles, con vista a la creación del «Colegio del Mundo Unido» en su día en España, como se ha indicado anteriormente, y que reuna las condiciones que a continuación se establecen:

- Poser titulación académica a nivel superior.
- Experiencia docente a nivel de Enseñanza Media o Superior.
- Conocimiento del idioma inglés que permita impartir las clases de español en lengua inglesa.
- Ser español, de uno u otro sexo.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el servicio de funciones públicas.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para ejercer el profesorado.
- Carecer de antecedentes penales.

Se considera mérito preferente ser funcionario del Cuerpo de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media o Profesores agregados de Enseñanza Media.

2.ª Dotación.—La dotación del Profesor designado ascenderá a 2.500 libras anuales, de las cuales, en concepto de vivienda amueblada, le serán descontadas 230 libras para los casados, o 150 libras, si es soltero. Por parte del Colegio serán abonados los importes del seguro. Caso de ser seleccionado un Catedrático numerario o Profesor agregado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, desempeñará su puesto en comisión de servicio, con reserva de plaza de la que sea titular.

3.ª Tramitación.—Las solicitudes se formularán mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Personal, y podrán presentarse en el Registro General del Departamento (calle de Alcalá, 34, Madrid); en los Gobiernos Civiles de las respectivas provincias; en las oficinas de Correos de su domicilio o en las representaciones diplomáticas consulares, en la forma que determina el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de las certificaciones que acrediten el cumplimiento de las condiciones exigidas en la norma primera.

Los Catedráticos numerarios y Profesores agregados de Institutos Nacionales de Enseñanza Media deberán acompañar hoja de servicios certificada por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro donde preste servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1974.—P. D., el Director general de Personal, Antonio de Juan.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**11813** ORDEN de 18 de mayo de 1974 por la que se dispone el comienzo del funcionamiento en el curso académico 1974-75 de los Centros de Formación Profesional de Gerona, Figueras, Olot, Blanes, Barcelonés y Palafrugell.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el Decreto 455/1964, de 20 de febrero por el que se crean varios Centros oficiales de Formación Profesional, entre los que figura uno en la ciudad de Gerona, que se encuentra en condiciones de iniciar su funcionamiento en locales facilitados por el Ayuntamiento de dicha ciudad, en tanto se realiza la construcción del edificio destinado a tal fin.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Escuela de Formación Profesional de Gerona comenzará su funcionamiento en el curso académico 1974-75 y en ella se impartirán las enseñanzas de Primer Grado de Formación Profesional en las ramas de Química, Electricidad, Automoción y Administrativo.

2.º La plantilla de Profesorado correspondiente a dicho Centro será la siguiente:

Un Profesor titular de Tecnología Química.

Un Profesor titular de Tecnología Eléctrica.

Un Profesor titular de Tecnología de Automoción.  
 Un Profesor titular de Tecnología Administrativa.  
 Un Profesor titular de Expresión Gráfica.  
 Dos Profesores titulares del Área Formativa Común.  
 Dos Profesores titulares del Área de Ciencias Aplicadas.  
 Un Profesor especial de Religión.  
 Un Profesor especial de Formación Cívico-Social y Política y Educación Físico-Deportiva.  
 Un Maestro de Laboratorio Químico.  
 Un Maestro de Taller de Electricidad.  
 Un Maestro de Taller de Automoción.

3.º La plantilla de Personal Administrativo estará constituida por un Oficial y un Auxiliar, y la de Personal Subalterno, por tres Ordenanzas y tres Sirvientes de Limpieza.

4.º Asimismo y en el indicado curso académico 1974-75 iniciarán también sus actividades docentes, en locales facilitados por las respectivas Corporaciones Locales, los Centros de Formación Profesional de Figueras Bañolas, Olot, Blanes y Palafrugell, en la provincia de Gerona los cuales funcionarán en régimen de Secciones de Formación Profesional de Primer Grado dependientes de la Escuela de Formación Profesional de Gerona, a cuyo frente habrá un Profesor-Jefe de Estudios, que actuará como delegado del Director de la Escuela de Gerona.

5.º En las citadas Secciones de Formación Profesional de Primer Grado se cursarán las enseñanzas correspondientes a las siguientes ramas profesionales:

Figueras.—Electricidad y Delincuentes.  
 Olot.—Electricidad y Administrativo.  
 Blanes.—Meta y Electricidad.  
 Bañolas.—Electricidad y Administrativo.  
 Palafrugell.—Metal y Automoción.

La plantilla de su Profesorado será la siguiente:

En Figueras: Un Profesor titular de Tecnología Eléctrica.  
 Un Profesor titular de Expresión Gráfica.  
 Un Profesor titular del Área Formativa Común.  
 Un Profesor titular del Área de Ciencias Aplicadas.  
 Un Profesor especial de Religión.  
 Un Profesor especial de Formación Cívico-Social y Política y Educación Físico-Deportiva.  
 Un Maestro de Taller de Electricidad.  
 Un Profesor de Prácticas de Dibujo (Maestro de Taller).

En Olot: Un Profesor titular de Tecnología Eléctrica.  
 Un Profesor titular de Tecnología Administrativa.  
 Un Profesor titular del Área Formativa Común.  
 Un Profesor titular del Área de Ciencias Aplicadas.  
 Un Profesor especial de Religión.  
 Un Profesor especial de Formación Cívico-Social y Política y Educación Físico-Deportiva.  
 Un Maestro de Taller Eléctrico.  
 Un Profesor de Prácticas Administrativas (Maestro de Taller).

En Blanes: Un Profesor titular de Tecnología del Metal.  
 Un Profesor titular de Tecnología Eléctrica.  
 Un Profesor titular del Área Formativa Común.  
 Un Profesor titular del Área de Ciencias Aplicadas.  
 Un Profesor especial de Religión.  
 Un Profesor especial de Formación Cívico Social y Política y Educación Físico-Deportiva.  
 Un Maestro de Taller del Metal.  
 Un Maestro de Taller de Electricidad.

En Bañolas: Un Profesor titular de Tecnología Eléctrica.  
 Un Profesor titular de Tecnología Administrativa.  
 Un Profesor titular del Área Formativa Común.  
 Un Profesor titular del Área de Ciencias Aplicadas.  
 Un Profesor especial de Religión.  
 Un Profesor especial de Formación Cívico-Social y Política y Educación Físico-Deportiva.  
 Un Maestro de Taller de Electricidad.  
 Un Profesor de Prácticas Administrativas (Maestro de Taller).

En Palafrugell: Un Profesor titular de Tecnología del Metal.  
 Un Profesor titular de Tecnología de Automoción.  
 Un Profesor titular del Área Formativa Común.  
 Un Profesor titular del Área de Ciencias Aplicadas.  
 Un Profesor especial de Religión.  
 Un Profesor especial de Formación Cívico-Social y Política y Educación Físico-Deportiva.  
 Un Maestro de Taller del Metal.  
 Un Maestro de Taller de Automoción.

Los gastos de sostenimiento de las indicadas Secciones serán sufragados por los Ayuntamientos respectivos, y los de material fungible, inventariable y mobiliario, por la Junta Coordinadora de Formación Profesional.

6.º También serán abonados por la citada Junta Coordinadora los gastos de toda clase que ocasione el funcionamiento de la Escuela de Formación Profesional de Gerona y los de personal docente de las Secciones de Formación Profesional antes citadas.

7.º Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para adoptar las resoluciones que estime pertinentes a fin de que la nueva Escuela Estatal

y sus Secciones de Formación Profesional anejas, puedan comenzar sus actividades en el próximo curso, así como cuantas medidas considere necesarias para su buena marcha.

Lo digo a V. I.  
 Dios guarde a V. I.  
 Madrid, 13 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**11814** ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.777 promovido por «Allen & Hanburys Limited», contra resolución de este Ministerio de 13 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.777, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Allen & Hanburys Limited», contra resolución de este Ministerio de 13 de octubre de 1967, se ha dictado, con fecha 28 de enero de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por «Allen & Hanburys Limited» contra lo resuelto por el Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) el cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, y confirmado en recurso de reposición el trece de octubre de mil novecientos sesenta y siete, que deniega el registro de la marca denominada «Cymogran», número 450.987, que protege «preparaciones medicinales farmacéuticas para el tratamiento de la fenil-cetomina, excluido expresamente toda clase de enzimas y fermentos», debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los expresados acuerdos administrativos contra lo que se recurre, al ser conformes a derecho, y, en su virtud, se mantiene la denegación registral de la citada marca y se absuelve a la Administración Pública de la demanda contra la misma interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11815** ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.911, promovido por don Jesús Benavides Navarro, contra resolución de este Ministerio de 10 de enero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.911, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Jesús Benavides Navarro, contra resolución de este Ministerio de 10 de enero de 1967, se ha dictado, con fecha 30 de noviembre de 1973, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Jesús Benavides Navarro contra la Administración General del Estado sobre anulación del acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diez de enero de mil novecientos sesenta y siete (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete), denegatorio de la inscripción de la marca número cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y cinco, y del desestimatorio presunto del recurso de reposición formulado por escrito de treinta y uno de marzo del mismo año —confirmado por acto expreso de once de diciembre de mil novecientos sesenta y siete—; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho y sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»